REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4679
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: HUGO ARISTIZABAL AREVALO
Radicación No. 76001-4003-001-2023-00467-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7b3b1f22718003e5bee6e9b497549cebe73b0e6110249783e1f22834e1d269**
Documento generado en 05/12/2023 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 2153
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Marciano Mina Hernández
Demandado: Maritza Varela López
Radicación No. 76001-4003-002-2013-00303-00

Se allega oficio No. 008/1996/2023 del 06/10/2023 por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que en su contenido plasma:

- *"**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO POPULAR S.A. contra MARITZA VARELA LOPEZ (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).*

- ***SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas de embargo secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada.*

- En consecuencia, sírvase **cancelar** la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada **Maritza Varela López** identificada con la C.C. No. 31.982.424 dentro del Proceso Ejecutivo distinguido con el **radicado No. 02-2013-00303** adelantado pro el señor **Marciano Mina Hernández**, **dejando sin efecto** el oficio No. 08-1061 de fecha 26 de mayo de 2015, proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali."

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 6053 del 17/11/2016 se decretó la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución levantando los remanentes decretados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee75a9ddd8ac316c9e05b6dd2e13bcbc69b9205bd6e189a1827a13a7ed75663**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4680
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER COOPSANDER
Demandado: LUZ ADRIANA URIBE BORJA
Radicación No. 76001-4003-002-2021-00828-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0bb4c49ebca0112d4959fc5707c9e2999819dcbb41ea77d57bf99916c33668**
Documento generado en 05/12/2023 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4716
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: ADRIANA BERNAL HENRIQUEZ
Demandado: GILBERTO GUTIERREZ ZULUAGA y RADIO TAXI AEROPUESTO S.A.S
Radicación No. 760014003-003-2017-00178-00

Informa el señor ANCIZAR GUTIERREZ ZULUAGA, quien acredita ser el hermano del demandado Gilberto Gutiérrez Zuluaga, que este falleció el 29/10/2023 y allega el correspondiente certificado de defunción. Solicita se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Efectivamente el certificado de defunción aportado acredita el deceso del demandado GILBERTO GUTIERREZ ZULUAGA.

De igual manera se verifica que la última actuación útil del proceso se notificó el **06/04/2021.**

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "…Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

De igual manera como existe liquidación de costas en firme por valor de $1.392.700, se ordenará a la parte demandante el único depósito consignado a cargo de este proceso.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro sobre los derechos que le puedan corresponder al demandado **GILBERTO GUTIERREZ ZULUAGA (C.C.16.352.240)**, en el bien inmueble inscrito bajo matricula inmobiliaria No.370-431627, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. 2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que el demandado **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. (NIT.860531135-4)**, tiene depositados en su cuenta corriente o de ahorro y cualquier otra modalidad del contrato embargable, dineros que posee en bancos, corporaciones financieras de esta ciudad, relacionada por el ejecutante, conforme al Art. 593, núm. 10 del C.G.P.- Líbrese oficio circular. Limitar hasta por la suma de $18.000.000.oo. **INMUEBLES SECUESTRADO - Secuestre designado DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS – JOAQUIN GRISALES**	1286/2017-00178 del 04/05/2017 proferido por el juzgado 03 civil municipal de la ciudad. 1285/2017-00178 del 04/05/2017 proferido por el juzgado 03 civil municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, páguese a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado HAROLD DARIO OCAMPO RIOS CC. 16.278.966 el depósito que se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002601960	66764086	ADRIANA BERNAL ENRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	$ 135.000,00

5.- en firme el auto y verificado lo anterior, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113efcbe2621746a1186c75b273efd91a8b4b513ae2aec205696771902fd2238**
Documento generado en 05/12/2023 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4676
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado: LUIS ALBERTO SOLANO VILLAMIZAR
Radicación No.76001-4003-003-2019-00195-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará tramite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a45e785ff5355a76915f3ff951ac4b782b2d9c9b372752fd4ab24e0934d495a**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4713
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fernando Amaya López
Demandado: María Alejandra Arango Pabón y José Antonio Sáenz Barrera
Radicación No. 76001-4003-003-2022-00766-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 09/01/2021 AL 15/06/2023	TOTAL
Pagaré No. P-80526879	$ 2.300.000,00		$ 2.300.000,00
		$ 1.572.111,33	$ 1.572.111,33
TOTAL	**$ 2.300.000,00**	**$ 1.572.111,33**	**$ 3.872.111,33**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($3.872.111,33), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 15/06/2023.

2.- en auto aparte se resuelve la solicitud de terminación por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01611236cc85373e83ff11ca3d4d2122d7c2900405bc13af1fd07558d7b2bce0**
Documento generado en 05/12/2023 04:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No.
Santiago de Cali, cinco (05) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fernando Amaya López
Demandado: María Alejandra Arango Pabón y José Antonio Sáenz Barrera
Radicación No. 76001-4003-003-2022-00766-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se declare la terminación del proceso por pago total condicionando esta, al pago de títulos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito.

En auto inmediatamente anterior de la fecha se está aprobando la liquidación del crédito por valor de $3.872.111.83 con corte al 15/06/2023 y obra liquidación de costas por valor de $115.000 para un total de $3.987.111,83.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que obran depósitos a cargo de este proceso en la suma de $4.000.000.

Razón para acceder al pedimento solicitado, al advertirse que la liquidación del crédito se liquidó con fecha de corte al 15/06/2023 y el saldo es nimio, por eso no se fracciona.
.
En consecuencia, se DISPONE:

1.- Solo en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito, páguese al demandante a través de su endosatario en procuración, abogado JAIRO PERDOMO OSPINA-CC No.14'960.229 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002992856	14994042	FERNANDO AMAYA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	$ 472.600,00
469030002992857	14994042	FERNANDO AMAYA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	$ 472.600,00
469030002992858	14994042	FERNANDO AMAYA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	$ 472.600,00
469030002992859	14994042	FERNANDO AMAYA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	$ 472.600,00
469030002992860	14994042	FERNANDO AMAYA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	$ 625.600,00
469030002992861	14994042	FERNANDO AMAYA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	$ 625.600,00
469030002992862	14994042	FERNANDO AMAYA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	$ 625.600,00
469030002992863	14994042	FERNANDO AMAYA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	$ 232.800,00
					Total Valor	$4.000.000,00

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenguen por concepto de salario y/o honorarios el señor JOSÉ ANTONIO SÁENZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.607.328 y la señora MARÍA ALEJANDRA ARANGO PABÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.842.049, como empleados del Departamento de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali (Valle).	1085 del 14/12/2022 suscrita por el juzgado 03 civil municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad084360de7bd72bb9e013b491b5d19d79706af409358a9d5b53187fd4e211e1**
Documento generado en 05/12/2023 04:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4670
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BBVA Colombia
Demandado: Joseph Giancarlo Escobar Campo
Radicación No. 76001-4003-003-2023-00054-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE)^(1/N)-1].

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MANDA PAGO	INT. MORA DESDE EL 27/01/2023 AL 04/08/2023	TOTAL
Pagaré No. 01589616067425	$ 96.673.048,00			$ 96.673.048,00
		$ 5.756.476,00		$ 5.756.476,00
			$ 19.081.326,00	$ 19.081.326,00
TOTAL	**$ 96.673.048,00**	**$ 5.756.476,00**	**$ 19.081.326,00**	**$ 121.510.850,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($121.510.850), como valor de la liquidación del crédito con fecha al 04/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd34b368a86ecb4e4116db5b1f03a0bb9543a2bdbe6e7d4e1b3e82964fcf790**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pagaré No. 01589616067425.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 96.673.048,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-ene-23
DIAS	3	
TASA EFECTIVA	43,26	
FECHA DE CORTE		4-ago-23
DIAS	-26	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	187	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	3,04
INTERESES	$ 293.886,07

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 19.081.326
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 96.673.048
SALDO INTERESES	$ 19.081.326
DEUDA TOTAL	$ 115.754.374
INT. PLAZO MAND PAGO	$ 5.756.476
TOTAL	$ 121.510.850

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 3.348.754,38	$ 0,00	$ 96.673.048,00		$ 0,00	$ 3.054.868,32
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 6.461.626,53	$ 0,00	$ 96.673.048,00		$ 0,00	$ 3.112.872,15
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 9.622.835,20	$ 0,00	$ 96.673.048,00		$ 0,00	$ 3.161.208,67
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 12.687.370,82	$ 0,00	$ 96.673.048,00		$ 0,00	$ 3.064.535,62
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 15.703.569,92	$ 0,00	$ 96.673.048,00		$ 0,00	$ 3.016.199,10
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 18.690.767,10	$ 0,00	$ 96.673.048,00		$ 0,00	$ 2.987.197,18
ago-23	28,75	43,13	3,03			$ 21.619.960,45	$ 0,00	$ 96.673.048,00		$ 0,00	$ 390.559,11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4627
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Santander Colombia S.A.
Demandado: Juan Carlos Aragón
Radicación No. 76001-4003-005-2010-00342-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 02 de febrero de 2018.

Además, se observa un escrito allego por la parte actora el 23/11/2020 mediante el cual solicita copia digital del presente proceso, sin embargo, dicha petición no es útil, pues no enerva la materialización de medida cautelares tendientes a obtener el pago de la obligación demandada. Y además desde esta, ha corrido más de dos años sin actuación alguna en el proceso.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "…Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: "Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura" (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020[1], acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

[1] acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
el embargo y posterior el secuestro de los DERECHOS que le correspondan al demandado señor JUAN ARAGON ESPINOSA, sobre el bien inmueble y distinguido con la Matricula inmobiliaria No 370-85243 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, ubicado en la Calle 53 # 12-C-05 de esta ciudad.	No. 2976 del 08/09/2010 proferidos por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali.
el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a cualquier título en el banco BANCOLOMBIA de la ciudad de Cali a nombre del aquí demandado JUAN ARAGON ESPINOSA identificado con cédula No. 16.645.439.	No. 3034 del 13/08/2014 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab081e38850d65a3936abdcd6d698d1e7a516791ebfa5bbf871b613a78387db2**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4674
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LUZ ELENA ROMERO
Radicación No. 76001-4003-005-2023-00642-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE)^(1/N)-1].

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 16/12/2021 AL 28/08/2023	TOTAL
Pagaré S/N	$ 61.147.922,00		$ 61.147.922,00
		$ 10.004.412,00	$ 10.004.412,00
TOTAL	**$ 61.147.922,00**	**$ 10.004.412,00**	**$ 71.152.334,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($71.152.334), como valor de la liquidación del crédito con fecha al 28/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3a9cb2ed7724db8381043443d3e442db0a37e755a3d12a1aaec9f33033ecde**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pagaré S/N

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 61.147.922,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-abr-23
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	47,09	
FECHA DE CORTE		30-sep-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	42,05	
TIEMPO DE MORA	159	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	3,27
INTERESES	$ 599.861,11

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 10.004.412
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 61.147.922
SALDO INTERESES	$ 10.004.412
DEUDA TOTAL	$ 71.152.334

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 2.538.250,24	$ 0,00	$ 61.147.922,00		$ 0,00	$ 1.938.389,13
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 4.446.065,41	$ 0,00	$ 61.147.922,00		$ 0,00	$ 1.907.815,17
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 6.335.536,20	$ 0,00	$ 61.147.922,00		$ 0,00	$ 1.889.470,79
ago-23	28,75	43,13	3,03			$ 8.188.318,24	$ 0,00	$ 61.147.922,00		$ 0,00	$ 1.852.782,04
sep-23	28,03	42,05	2,97			$ 10.004.411,52	$ 0,00	$ 61.147.922,00		$ 0,00	$ 1.816.093,28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4701
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Chevyplan S.A.
Demandado: Elizabeth Cortes Cortes
RadicaciónNo.76001-4003-006-2015-00178-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 05, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada ELIZABETH CORTES CORTES, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga en cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT, la demandada ELIZABETH CORTES CORTES identificada con C.C. 31915200 en las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS y NEQUI de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($32.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4ea91be699053d356d7ee60d978a53889e82256ef772793557ab40eda467a6**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4714
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: José Alberto Vidal Satizabal
Radicación No.76001-4003-006-2019-00527-00

Se allega por el abogado GELLER NELSON VIDAL BURBANO apoderado judicial de la parte demandada JOSÉ ALBERTO VIDAL SATIZABAL un escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de la medida cautelar, para lo cual allega paz y salvo expedido por REFINANCIA sobre las obligaciones No. 6540625777741134400, 38489925647498177000 y 05042000004229003412.

Revisado el expediente, se observa en la orden compulsiva de pago, que se dispuso en contra del aquí demandado corresponde al pagaré No. 2E054193 y no sobre las obligaciones No. 6540625777741134400, 38489925647498177000 y 05042000004229003412.

De igual manera se verifica que REFINANCIA no es parte del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la solicita de terminación del proceso por pago deprecada por pasiva, conforme a lo expuesto.

2.- Conminase al actor asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de vitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222c8e2f783f20c3c75f7c32e4b954b6a89c9212558bcd06728cdfa61c7405fe**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4704
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa COOPSERP
Demandado: Nora Elena Vacca Barona
Radicación No. 76001-4003-007-2012-00361-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE)^(1/N)-1].

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/10/2014 al 30/10/2023	TOTAL
Pagaré No. 31-32415	$ 2.893.130,00		$ 2.893.130,00
		$ 7.163.072,00	$ 7.163.072,00
TOTAL	**$ 2.893.130,00**	**$ 7.163.072,00**	**$ 10.056.202,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIEZ MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MCTE ($10.056.202), como valor de la liquidación del crédito con fecha al 30/10/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89d9eafa72505516ced3de112cb88742140a15666a256d7a17625d7142d31d5**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pagaré No. 31-32415

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 2.893.130,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-oct-14
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,76	
FECHA DE CORTE		30-oct-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	39,80	
TIEMPO DE MORA	3269	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	$ 59.569,55

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 7.163.072
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 2.893.130
SALDO INTERESES	$ 7.163.072
DEUDA TOTAL	$ 10.056.202

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-14	19,17	28,76	2,13			$ 121.193,22	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 61.623,67
dic-14	19,17	28,76	2,13			$ 182.816,88	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 61.623,67
ene-15	19,21	28,82	2,13			$ 244.440,55	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 61.623,67
feb-15	19,21	28,82	2,13			$ 306.064,22	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 61.623,67
mar-15	19,21	28,82	2,13			$ 367.687,89	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 61.623,67
abr-15	19,37	29,06	2,15			$ 429.890,19	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 62.202,30
may-15	19,37	29,06	2,15			$ 492.092,48	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 62.202,30
jun-15	19,37	29,06	2,15			$ 554.294,78	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 62.202,30
jul-15	19,26	28,89	2,14			$ 616.207,76	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 61.912,98
ago-15	19,26	28,89	2,14			$ 678.120,74	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 61.912,98
sep-15	19,26	28,89	2,14			$ 740.033,72	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 61.912,98
oct-15	19,33	29,00	2,14			$ 801.946,70	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 61.912,98

nov-15	19,33	29,00	2,14			$ 863.859,69	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 61.912,98
dic-15	19,33	29,00	2,14			$ 925.772,67	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 61.912,98
ene-16	19,68	29,52	2,18			$ 988.842,90	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 63.070,23
feb-16	19,68	29,52	2,18			$ 1.051.913,14	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 63.070,23
mar-16	19,68	29,52	2,18			$ 1.114.983,37	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 63.070,23
abr-16	20,54	30,81	2,26			$ 1.180.368,11	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 65.384,74
may-16	20,54	30,81	2,26			$ 1.245.752,85	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 65.384,74
jun-16	20,54	30,81	2,26			$ 1.311.137,58	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 65.384,74
jul-16	21,34	32,01	2,34			$ 1.378.836,83	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 67.699,24
ago-16	21,34	32,01	2,34			$ 1.446.536,07	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 67.699,24
sep-16	21,34	32,01	2,34			$ 1.514.235,31	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 67.699,24
oct-16	21,99	32,99	2,40			$ 1.583.670,43	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 69.435,12
nov-16	21,99	32,99	2,40			$ 1.653.105,55	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 69.435,12
dic-16	21,99	32,99	2,40			$ 1.722.540,67	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 69.435,12
ene-17	22,34	33,51	2,44			$ 1.793.133,04	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 70.592,37
feb-17	22,34	33,51	2,44			$ 1.863.725,41	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 70.592,37
mar-17	22,34	33,51	2,44			$ 1.934.317,79	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 70.592,37
abr-17	22,33	33,50	2,44			$ 2.004.910,16	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 70.592,37
may-17	22,33	33,50	2,44			$ 2.075.502,53	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 70.592,37
jun-17	22,33	33,50	2,44			$ 2.146.094,90	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 70.592,37
jul-17	21,98	32,97	2,40			$ 2.215.530,02	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 69.435,12
ago-17	21,98	32,97	2,40			$ 2.284.965,14	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 69.435,12
sep-17	21,48	32,22	2,35			$ 2.352.953,70	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 67.988,56
oct-17	21,15	31,73	2,32			$ 2.420.074,31	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 67.120,62
nov-17	20,96	31,44	2,30			$ 2.486.616,30	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 66.541,99
dic-17	20,77	31,16	2,29			$ 2.552.868,98	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 66.252,68
ene-18	20,69	31,04	2,28			$ 2.618.832,34	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 65.963,36
feb-18	21,01	31,52	2,31			$ 2.685.663,65	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 66.831,30
mar-18	20,68	31,02	2,28			$ 2.751.627,01	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 65.963,36
abr-18	20,48	30,72	2,26			$ 2.817.011,75	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 65.384,74
may-18	20,44	30,66	2,25			$ 2.882.107,17	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 65.095,43
jun-18	20,28	30,42	2,24			$ 2.946.913,29	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 64.806,11
jul-18	20,03	30,05	2,21			$ 3.010.851,46	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 63.938,17
ago-18	19,94	29,91	2,20			$ 3.074.500,32	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 63.648,86
sep-18	19,81	29,72	2,19			$ 3.137.859,87	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 63.359,55
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 3.200.640,79	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 62.780,92
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 3.263.132,40	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 62.491,61
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 3.325.334,69	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 62.202,30
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 3.386.958,36	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 61.623,67
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 3.450.028,59	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 63.070,23
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 3.512.230,89	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 62.202,30
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 3.574.143,87	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 61.912,98
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 3.636.346,17	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 62.202,30
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 3.698.259,15	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 61.912,98
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 3.760.172,13	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 61.912,98
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 3.822.085,11	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 61.912,98
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 3.883.998,09	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 61.912,98
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 3.945.332,45	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 61.334,36
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 4.006.377,49	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 61.045,04
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 4.067.133,22	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 60.755,73
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 4.127.599,64	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 60.466,42
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 4.188.934,00	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 61.334,36
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 4.249.979,04	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 61.045,04
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 4.310.156,14	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 60.177,10

may-20	18,19	27,29	2,03			$ 4.368.886,68	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 58.730,54
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 4.427.327,91	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 58.441,23
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 4.485.769,13	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 58.441,23
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 4.544.788,99	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 59.019,85
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 4.604.098,15	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 59.309,17
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 4.662.539,38	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 58.441,23
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 4.720.401,98	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 57.862,60
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 4.777.107,32	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 56.705,35
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 4.833.234,05	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 56.126,72
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 4.890.228,71	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 56.994,66
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 4.946.644,74	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 56.416,04
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 5.002.771,46	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 56.126,72
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 5.058.608,87	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 55.837,41
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 5.114.446,28	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 55.837,41
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 5.170.283,69	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 55.837,41
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 5.226.410,41	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 56.126,72
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 5.282.247,82	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 55.837,41
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 5.337.795,92	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 55.548,10
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 5.393.922,64	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 56.126,72
dic-21	17,49	26,24	1,96			$ 5.450.627,99	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 56.705,35
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 5.507.911,96	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 57.283,97
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 5.566.931,81	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 59.019,85
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 5.626.530,29	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 59.598,48
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 5.687.864,65	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 61.334,36
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 5.750.934,88	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 63.070,23
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 5.816.030,31	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 65.095,43
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 5.883.729,55	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 67.699,24
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 5.954.032,61	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 70.303,06
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 6.027.807,42	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 73.774,82
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 6.104.475,37	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 76.667,95
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 6.184.325,76	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 79.850,39
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 6.269.094,47	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 84.768,71
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 6.357.045,62	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 87.951,15
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 6.448.468,53	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 91.422,91
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 6.541.627,31	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 93.158,79
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 6.636.232,66	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 94.605,35
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 6.727.944,88	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 91.712,22
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 6.818.210,54	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 90.265,66
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 6.907.608,26	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 89.397,72
ago-23	28,75	43,13	3,03			$ 6.995.270,10	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 87.661,84
sep-23	28,03	42,05	2,97			$ 7.081.196,06	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 85.925,96
oct-23	26,53	39,80	2,83			$ 7.163.071,64	$ 0,00	$ 2.893.130,00		$ 0,00	$ 81.875,58

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 2165
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa COOPSERP
Demandado: Nora Elena Vacca Barona
Radicación No. 76001-4003-007-2012-00361-00

Se allega comunicación por la Subdirección de Tesorería de la Gobernación del Valle, que en su contenido plasma.

POR TERCERA VEZ y en mi condición de Profesional Universitaria de la Subdirección de Tesorería de la Gobernación del Valle, perteneciente al grupo de aplicación de embargos (en contra de jubilados, empleados y contratistas del Departamento), solicito de manera comedida, envíen a esta Subdirección de Tesorería, la orden de la medida cautelar ordenada por ustedes en contra de la señora Nora Elena Vaca Barona; ya que la demandada cuenta en estos momentos con dos embargos pendientes por aplicar entre ellos el ordenado por su despacho, pero como no contamos con dicha orden de embargo, no se ha podido aplicar y como se trata de cooperativa, en orden de prelación se debe de aplicar el ordenado por ustedes.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria, remítase de manera inmediata a la Subdirección de Tesorería de la Gobernación del Valle, copia del auto No. 3279 del 27/06/2012 mediante el cual se decretó medida de embargo y retención del salario de la demandada NORA ELENA VACCA BARONA y el oficio No. 1220 del 27/07/2012, que comunico dicha medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c8b49b775ec604654ee3195222f9c1e7496ebcf4e0e7ee1bcce6a6813d2d6a**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4677
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMELOT
Demandado: IRMA LUCIA TORRES MORALES
Radicación No.76001-4003-007-2015-00742-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala la suma de $494.000, por concepto de cuota extra del mes de octubre/2015, como también indica las sumas de $503.000 por concepto de sanción asamblea, para el mes de abril/2016 y diciembre/2016, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, toda vez que, en el mismo se ordenó por la suma de $247.000, por concepto de cuota extra del mes de octubre/2015 y solo por la suma de $470.000 por concepto de sanción asamblea para el mes de octubre/2015 y no por las que se siguieran causando.

Además, puntea unos rubros por conceptos de – JURID y LUZ NAV –, los cuales no fueron ordenados en el auto compulsivo de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE Mar/2015 hasta Sep/2023	ABONOS	TOTAL
Cuotas de Admin + Extras desde Mar/2015 hasta Sep/2023	$ 58.153.288,00			$ 58.153.288,00
		$ 67.388.319,83	$ 27.212.920,00	$ 40.175.399,83
TOTAL	**$ 58.153.288,00**	**$ 67.388.319,83**	**$ 27.212.920,00**	**$ 98.328.687,83**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($98.328.687,83), como valor de la liquidación del crédito con fecha hasta septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b9a5c33f03be82a0233d2c1835b0fe530faa9494406be7147499bd7185fa34**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTAS DE ADMINISTRACION	CUOTAS EXTRAS	SANCION ASAMBLEA	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
mar-15	19,21%	28,82%	1,48%	2,13%	$ 156.888,00			$ 156.888,00	$ -	$ 3.345,60	$ 3.345,60	$ -	
abr-15	19,37%	29,06%	1,49%	2,15%	$ 470.000,00			$ 626.888,00	$ -	$ 13.467,57	$ 16.813,17	$ -	
may-15	19,37%	29,06%	1,49%	2,15%	$ 470.000,00			$ 1.096.888,00	$ -	$ 23.564,68	$ 40.377,86	$ -	
jun-15	19,37%	29,06%	1,49%	2,15%	$ 470.000,00			$ 1.566.888,00	$ -	$ 33.661,80	$ 74.039,66	$ -	
jul-15	19,26%	28,89%	1,48%	2,14%	$ 470.000,00			$ 2.036.888,00	$ -	$ 43.537,10	$ 117.576,76	$ -	
ago-15	19,26%	28,89%	1,48%	2,14%	$ 470.000,00			$ 2.506.888,00	$ -	$ 53.583,03	$ 171.159,79	$ -	
sep-15	19,26%	28,89%	1,48%	2,14%	$ 470.000,00			$ 2.976.888,00	$ -	$ 63.628,96	$ 234.788,75	$ -	
oct-15	19,33%	29,00%	1,48%	2,14%	$ 470.000,00	$ 247.000,00	$ 470.000,00	$ 4.163.888,00	$ -	$ 89.288,89	$ 324.077,65	$ -	
nov-15	19,33%	29,00%	1,48%	2,14%	$ 470.000,00			$ 4.633.888,00	$ -	$ 99.367,40	$ 423.445,05	$ -	
dic-15	19,33%	29,00%	1,48%	2,14%	$ 470.000,00			$ 5.103.888,00	$ -	$ 109.445,91	$ 532.890,96	$ -	
ene-16	19,68%	29,52%	1,51%	2,18%	$ 503.000,00			$ 5.606.888,00	$ -	$ 122.170,86	$ 655.061,81	$ -	
feb-16	19,68%	29,52%	1,51%	2,18%	$ 503.000,00			$ 6.109.888,00	$ -	$ 133.130,94	$ 788.192,75	$ -	
mar-16	19,68%	29,52%	1,51%	2,18%	$ 503.000,00			$ 6.612.888,00	$ -	$ 144.091,02	$ 932.283,77	$ -	
abr-16	20,54%	30,81%	1,57%	2,26%	$ 503.000,00			$ 7.115.888,00	$ -	$ 161.058,51	$ 1.093.342,28	$ -	
may-16	20,54%	30,81%	1,57%	2,26%	$ 503.000,00			$ 7.618.888,00	$ -	$ 172.443,24	$ 1.265.785,52	$ -	
jun-16	20,54%	30,81%	1,57%	2,26%	$ 503.000,00			$ 8.121.888,00	$ -	$ 183.827,96	$ 1.449.613,48	$ -	
jul-16	21,34%	32,01%	1,62%	2,34%	$ 503.000,00			$ 8.624.888,00	$ -	$ 201.927,18	$ 1.651.540,66	$ -	
ago-16	21,34%	32,01%	1,62%	2,34%	$ 503.000,00			$ 9.127.888,00	$ -	$ 213.703,50	$ 1.865.244,16	$ -	
sep-16	21,34%	32,01%	1,62%	2,34%	$ 503.000,00			$ 9.630.888,00	$ -	$ 225.479,81	$ 2.090.723,97	$ -	
oct-16	21,99%	32,99%	1,67%	2,40%	$ 503.000,00			$ 10.133.888,00	$ -	$ 243.617,88	$ 2.334.341,85	$ -	
nov-16	21,99%	32,99%	1,67%	2,40%	$ 503.000,00			$ 10.636.888,00	$ -	$ 255.709,96	$ 2.590.051,82	$ -	
dic-16	21,99%	32,99%	1,67%	2,40%	$ 503.000,00			$ 11.139.888,00	$ -	$ 267.802,05	$ 2.857.853,86	$ -	
ene-17	22,34%	33,51%	1,69%	2,44%	$ 503.000,00			$ 11.642.888,00	$ -	$ 283.809,46	$ 3.141.663,32	$ -	
feb-17	22,34%	33,51%	1,69%	2,44%	$ 503.000,00			$ 12.145.888,00	$ -	$ 296.070,69	$ 3.437.734,01	$ -	
mar-17	22,34%	33,51%	1,69%	2,44%	$ 503.000,00			$ 12.648.888,00	$ -	$ 308.331,92	$ 3.746.065,93	$ -	
abr-17	22,33%	33,50%	1,69%	2,44%	$ 503.000,00	$ 384.000,00		$ 13.535.888,00	$ -	$ 329.823,79	$ 4.075.889,73	$ -	
may-17	22,33%	33,50%	1,69%	2,44%	$ 503.000,00			$ 14.038.888,00	$ -	$ 342.080,20	$ 4.417.969,93	$ -	
jun-17	22,33%	33,50%	1,69%	2,44%	$ 503.000,00			$ 14.541.888,00	$ -	$ 354.336,61	$ 4.772.306,54	$ -	
jul-17	21,98%	32,97%	1,67%	2,40%	$ 503.000,00			$ 15.044.888,00	$ -	$ 361.533,12	$ 5.133.839,66	$ -	
ago-17	21,98%	32,97%	1,67%	2,40%	$ 503.000,00			$ 15.547.888,00	$ -	$ 373.620,36	$ 5.507.460,02	$ -	
sep-17	21,48%	32,22%	1,63%	2,35%	$ 503.000,00			$ 16.050.888,00	$ -	$ 377.961,85	$ 5.885.421,87	$ -	
oct-17	21,15%	31,73%	1,61%	2,32%	$ 503.000,00			$ 16.553.888,00	$ -	$ 384.511,17	$ 6.269.933,03	$ -	
nov-17	20,96%	31,44%	1,60%	2,30%	$ 503.000,00			$ 17.056.888,00	$ -	$ 393.044,86	$ 6.662.977,89	$ -	
dic-17	20,77%	31,16%	1,59%	2,29%	$ 503.000,00			$ 17.559.888,00	$ -	$ 401.386,32	$ 7.064.364,22	$ -	
ene-18	20,69%	31,04%	1,58%	2,28%	$ 503.000,00			$ 18.062.888,00	$ -	$ 411.474,68	$ 7.475.838,89	$ -	
feb-18	21,01%	31,52%	1,60%	2,31%	$ 503.000,00			$ 18.565.888,00	$ -	$ 428.719,93	$ 7.904.558,82	$ -	
mar-18	20,68%	31,02%	1,58%	2,28%	$ 503.000,00			$ 19.068.888,00	$ -	$ 434.205,41	$ 8.338.764,23	$ -	
abr-18	20,48%	30,72%	1,56%	2,26%	$ 503.000,00	$ 113.000,00		$ 19.684.888,00	$ -	$ 444.386,30	$ 8.783.150,54	$ -	
may-18	20,44%	30,66%	1,56%	2,25%	$ 503.000,00	$ 113.000,00		$ 20.300.888,00	$ -	$ 457.498,30	$ 9.240.648,84	$ -	
jun-18	20,28%	30,42%	1,55%	2,24%	$ 503.000,00	$ 113.000,00		$ 20.916.888,00	$ -	$ 468.103,76	$ 9.708.752,60	$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00
jul-18	20,03%	30,05%	1,53%	2,21%	$ 503.000,00	$ 112.000,00		$ 21.531.888,00	$ -	$ 476.585,30	$ 9.185.337,90	$ -	
ago-18	19,94%	29,91%	1,53%	2,20%	$ 503.000,00			$ 22.034.888,00	$ -	$ 485.769,34	$ 9.671.107,24	$ 1.050.000,00	$ 1.050.000,00
sep-18	19,81%	29,72%	1,52%	2,19%	$ 503.000,00			$ 22.537.888,00	$ -	$ 493.974,88	$ 9.115.082,12	$ -	
oct-18	19,63%	29,45%	1,50%	2,17%	$ 503.000,00			$ 23.040.888,00	$ -	$ 500.911,30	$ 9.615.993,42	$ -	
nov-18	19,49%	29,24%	1,49%	2,16%	$ 503.000,00			$ 23.543.888,00	$ -	$ 508.591,99	$ 10.124.585,41	$ -	
dic-18	19,40%	29,10%	1,49%	2,15%	$ 503.000,00			$ 24.046.888,00	$ -	$ 517.318,19	$ 10.641.903,60	$ 1.070.000,00	$ 1.070.000,00
ene-19	19,16%	28,74%	1,47%	2,13%	$ 503.000,00			$ 24.549.888,00	$ -	$ 522.304,13	$ 10.094.207,73	$ -	
feb-19	19,70%	29,55%	1,51%	2,18%	$ 503.000,00			$ 25.052.888,00	$ -	$ 546.382,04	$ 10.640.589,77	$ -	
mar-19	19,37%	29,06%	1,49%	2,15%	$ 503.000,00			$ 25.555.888,00	$ -	$ 549.022,73	$ 11.189.612,50	$ -	
abr-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%	$ 643.000,00			$ 26.198.888,00	$ -	$ 561.540,05	$ 11.751.152,55	$ -	
may-19	19,34%	29,01%	1,48%	2,15%	$ 538.000,00	$ 153.500,00		$ 26.890.388,00	$ -	$ 576.893,81	$ 12.328.046,36	$ -	
jun-19	19,30%	28,95%	1,48%	2,14%	$ 538.000,00	$ 153.500,00		$ 27.581.888,00	$ -	$ 590.636,78	$ 12.918.683,14	$ -	
jul-19	19,28%	28,92%	1,48%	2,14%	$ 538.000,00	$ 153.500,00		$ 28.273.388,00	$ -	$ 604.884,57	$ 13.523.567,71	$ -	
ago-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%	$ 538.000,00	$ 153.500,00		$ 28.964.888,00	$ -	$ 620.825,77	$ 14.144.393,47	$ -	
sep-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%	$ 538.000,00			$ 29.502.888,00	$ -	$ 632.357,12	$ 14.776.750,59	$ -	
oct-19	19,10%	28,65%	1,47%	2,12%	$ 538.000,00			$ 30.040.888,00	$ -	$ 637.338,44	$ 15.414.089,03	$ -	
nov-19	19,03%	28,55%	1,46%	2,11%	$ 538.000,00			$ 30.578.888,00	$ -	$ 646.627,77	$ 16.060.716,80	$ 2.164.000,00	$ 2.164.000,00
dic-19	18,91%	28,37%	1,45%	2,10%	$ 538.000,00			$ 31.116.888,00	$ -	$ 654.294,22	$ 14.551.011,02	$ 600.000,00	$ 600.000,00
ene-20	18,77%	28,16%	1,44%	2,09%	$ 570.000,00			$ 31.686.888,00	$ -	$ 661.865,58	$ 14.612.876,61	$ -	
feb-20	19,06%	28,59%	1,46%	2,12%	$ 570.000,00			$ 32.256.888,00	$ -	$ 683.071,89	$ 15.295.948,49	$ 573.460,00	$ 573.460,00

mar-20	18,95%	28,43%	1,46%	2,11%	$ 570.000,00			$ 32.826.888,00	$ -	$ 691.555,62	$ 15.414.044,12	$ 573.460,00	$ 573.460,00
abr-20	18,69%	28,04%	1,44%	2,08%	$ 570.000,00			$ 33.396.888,00	$ -	$ 694.921,97	$ 15.535.506,08	$ 574.000,00	$ 574.000,00
may-20	18,19%	27,29%	1,40%	2,03%	$ 570.000,00			$ 33.966.888,00	$ -	$ 689.811,03	$ 15.651.317,11	$ 574.000,00	$ 574.000,00
jun-20	18,12%	27,18%	1,40%	2,02%	$ 570.000,00			$ 34.536.888,00	$ -	$ 698.963,47	$ 15.776.280,58	$ 574.000,00	$ 574.000,00
jul-20	18,12%	27,18%	1,40%	2,02%	$ 570.000,00			$ 35.106.888,00	$ -	$ 710.499,23	$ 15.912.779,80	$ 574.000,00	$ 574.000,00
ago-20	18,29%	27,44%	1,41%	2,04%	$ 570.000,00			$ 35.676.888,00	$ -	$ 728.111,15	$ 16.066.890,96	$ 574.000,00	$ 574.000,00
sep-20	18,35%	27,53%	1,41%	2,05%	$ 570.000,00			$ 36.246.888,00	$ -	$ 741.920,08	$ 16.234.811,03	$ 574.000,00	$ 574.000,00
oct-20	18,09%	27,14%	1,40%	2,02%	$ 570.000,00			$ 36.816.888,00	$ -	$ 743.998,77	$ 16.404.809,81	$ 574.000,00	$ 574.000,00
nov-20	17,84%	26,76%	1,38%	2,00%	$ 570.000,00			$ 37.386.888,00	$ -	$ 746.129,22	$ 16.576.939,03	$ 574.000,00	$ 574.000,00
dic-20	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%	$ 570.000,00			$ 37.956.888,00	$ -	$ 742.967,50	$ 16.745.906,52	$ 574.000,00	$ 574.000,00
ene-21	17,32%	25,98%	1,34%	1,94%	$ 570.000,00			$ 38.526.888,00	$ -	$ 748.673,03	$ 16.920.579,55	$ 575.000,00	$ 575.000,00
feb-21	17,54%	26,31%	1,36%	1,97%	$ 570.000,00			$ 39.096.888,00	$ -	$ 768.439,37	$ 17.114.018,92	$ 600.000,00	$ 600.000,00
mar-21	17,41%	26,12%	1,35%	1,95%	$ 570.000,00			$ 39.666.888,00	$ -	$ 774.435,37	$ 17.288.454,29	$ 600.000,00	$ 600.000,00
abr-21	17,31%	25,97%	1,34%	1,94%	$ 570.000,00			$ 40.236.888,00	$ -	$ 781.495,55	$ 17.469.949,84	$ 600.000,00	$ 600.000,00
may-21	17,22%	25,83%	1,33%	1,93%	$ 570.000,00			$ 40.806.888,00	$ -	$ 788.849,21	$ 17.658.799,04	$ 600.000,00	$ 600.000,00
jun-21	17,21%	25,82%	1,33%	1,93%	$ 570.000,00			$ 41.376.888,00	$ -	$ 799.449,02	$ 17.858.248,07	$ 600.000,00	$ 600.000,00
jul-21	17,18%	25,77%	1,33%	1,93%	$ 570.000,00			$ 41.946.888,00	$ -	$ 809.187,46	$ 18.067.435,53	$ 600.000,00	$ 600.000,00
ago-21	17,24%	25,86%	1,33%	1,94%	$ 570.000,00			$ 42.516.888,00	$ -	$ 822.766,65	$ 18.290.202,18	$ -	
sep-21	17,19%	25,79%	1,33%	1,93%	$ 570.000,00			$ 43.086.888,00	$ -	$ 831.615,40	$ 19.121.817,57	$ 2.100.000,00	$ 2.100.000,00
oct-21	17,08%	25,62%	1,32%	1,92%	$ 570.000,00			$ 43.656.888,00	$ -	$ 837.749,58	$ 17.859.567,15	$ 1.500.000,00	$ 1.500.000,00
nov-21	17,27%	25,91%	1,34%	1,94%	$ 570.000,00			$ 44.226.888,00	$ -	$ 857.200,78	$ 17.216.767,94	$ 1.500.000,00	$ 1.500.000,00
dic-21	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%	$ 570.000,00			$ 44.796.888,00	$ -	$ 876.853,55	$ 16.593.621,48	$ 1.500.000,00	$ 1.500.000,00
ene-22	17,66%	26,49%	1,36%	1,98%	$ 627.400,00			$ 45.424.288,00	$ -	$ 898.299,62	$ 15.991.921,10	$ 1.881.000,00	$ 1.881.000,00
feb-22	18,30%	27,45%	1,41%	2,04%	$ 627.400,00			$ 46.051.688,00	$ -	$ 940.305,99	$ 15.051.227,09	$ -	
mar-22	18,47%	27,71%	1,42%	2,06%	$ 627.400,00			$ 46.679.088,00	$ -	$ 961.051,09	$ 16.012.278,18	$ -	
abr-22	19,05%	28,58%	1,46%	2,12%	$ 477.800,00			$ 47.156.888,00	$ -	$ 998.126,17	$ 17.010.404,35	$ -	
may-22	19,71%	29,57%	1,51%	2,18%	$ 440.400,00			$ 47.597.288,00	$ -	$ 1.038.525,35	$ 18.048.929,70	$ -	
jun-22	20,40%	30,60%	1,56%	2,25%	$ 590.000,00			$ 48.187.288,00	$ -	$ 1.084.056,82	$ 19.132.986,52	$ -	
jul-22	21,28%	31,92%	1,62%	2,34%	$ 590.000,00			$ 48.777.288,00	$ -	$ 1.139.144,26	$ 20.272.130,78	$ -	
ago-22	22,21%	33,32%	1,69%	2,43%	$ 590.000,00			$ 49.367.288,00	$ -	$ 1.197.228,00	$ 21.469.358,78	$ -	
sep-22	23,50%	35,25%	1,77%	2,55%	$ 590.000,00			$ 49.957.288,00	$ -	$ 1.273.019,21	$ 22.742.378,00	$ -	
oct-22	24,61%	36,92%	1,85%	2,65%	$ 590.000,00			$ 50.547.288,00	$ -	$ 1.340.932,72	$ 24.083.310,71	$ 590.000,00	$ 590.000,00
nov-22	25,78%	38,67%	1,93%	2,76%	$ 590.000,00			$ 51.137.288,00	$ -	$ 1.412.330,61	$ 24.905.641,32	$ -	
dic-22	27,64%	41,46%	2,05%	2,93%	$ 590.000,00			$ 51.727.288,00	$ -	$ 1.516.937,48	$ 26.422.578,80	$ 590.000,00	$ 590.000,00
ene-23	28,84%	43,26%	2,13%	3,04%	$ 683.000,00			$ 52.410.288,00	$ -	$ 1.593.840,06	$ 27.426.418,86	$ -	
feb-23	30,18%	45,27%	2,22%	3,16%	$ 683.000,00			$ 53.093.288,00	$ -	$ 1.678.167,60	$ 29.104.586,46	$ 590.000,00	$ 590.000,00
mar-23	30,84%	46,26%	2,27%	3,22%	$ 683.000,00			$ 53.776.288,00	$ -	$ 1.731.163,11	$ 30.245.749,57	$ -	
abr-23	31,39%	47,09%	2,30%	3,27%	$ 962.000,00			$ 54.738.288,00	$ -	$ 1.788.621,56	$ 32.034.371,13	$ 590.000,00	$ 590.000,00
may-23	30,27%	45,41%	2,23%	3,17%	$ 683.000,00			$ 55.421.288,00	$ -	$ 1.756.176,51	$ 33.200.547,64	$ -	
jun-23	29,76%	44,64%	2,19%	3,12%	$ 683.000,00			$ 56.104.288,00	$ -	$ 1.752.380,57	$ 34.952.928,21	$ -	
jul-23	29,36%	44,04%	2,17%	3,09%	$ 683.000,00			$ 56.787.288,00	$ -	$ 1.753.431,32	$ 36.706.359,54	$ -	
ago-23	28,75%	43,13%	2,13%	3,03%	$ 683.000,00			$ 57.470.288,00	$ -	$ 1.743.066,52	$ 38.449.426,05	$ -	
sep-23	28,03%	42,05%	2,08%	2,97%	$ 683.000,00			$ 58.153.288,00	$ -	$ 1.725.973,77	$ 40.175.399,83	$ -	
TOTALES					$ 55.987.288,00	$ 1.696.000,00	$ 470.000,00	$ 58.153.288,00	$ -	$ 67.388.319,83	$ 40.175.399,83	$ 27.212.920,00	$ 27.212.920,00

RESUMEN FINAL

CUOTAS DE ADMINISTRACION	56.457.288,00
CUOTAS EXTRAS	1.696.000,00
TOTAL INTERESES	67.388.319,83
TOTAL ABONOS	27.212.920,00
INTERESES ABONADOS	27.212.920,00
CAPITAL ABONADOS	-
SALDO FINAL	**98.328.687,83**

-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4717
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: AECSA S.A
Demandado: Juan Pablo Jiménez García
Radicación No. 7600140030-07-2022-00124-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

De igual manera consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución registran depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado JUAN PABLO JIMENEZ GARCÍA identificado con C.C. 7180571, como empleado de PAGADURIA DE TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S. Embargo y retención de los dineros que posea el demandado JUAN PABLO JIMENEZ GARCÍA identificado con C.C. 7180571, en los bancos: BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO POPULAR S.A. BANCOLOMBIA S.A.	

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ece08022ba10594cb1b16542437130264f202cc79812ebfb4b3b5097f48b1ab**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4702
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES- COASMEDAS
Demandado: EYNER FLOREZ ESTACIO
Radicación No. 76001-4003-007-2022-00630-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 4, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada EYNER FLOREZ ESTACIO, en el presente proceso.

Como quiera que se trata de un crédito a favor de una cooperativa y al tenor del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se accederá a dicha petición únicamente hasta el 30% del salario de la mismo por considerarlo suficiente.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones legales que devengue la parte demandada EYNER FLOREZ ESTACIO identificado(a) con C.C. 1.064.486.074 como empleado de CONSTRUCCIONES RAMIREZ OLAYA SAS

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000,00) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26f09635e805c6e86008661137d5ae36e74b831f89d00218ce7296b1387ad5f**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4718
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Edificio Marianitas Propiedad Horizontal
Demandado: Jesús Antonio Nivia Gil.
Radicación: 76001-4003-009-2022-00405-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada con corte a 10/2023.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo de los derechos de dominio y posesión que tiene la parte demandada JESUS ANTONIO NIVIA GIL CC. 10.517.824 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-112722 de Cali.	611 DEL 11/08/2023 SUSCRITO POR EL JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
-El embargo y retención de los dineros que la parte demandada, JESUS ANTONIO NIVIA GIL CC. 10.517.824 tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término y demás dineros susceptibles de esta medida en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, AV VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, ITAU CORPBANCA, COOMEVA, BBVA, PICHINCHA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOMPARTIR, BANCAMIA, FALABELLA, GNB SUDAMERIS	610 DEL 11/08/2023 SUSCRITO POR EL JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dd979766d59377338781678292805570e45176137a3ab9fc98b9291a9605d3**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 46781
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ANGEL CUSTODIO CONTRERAS
Demandado: JOSE ARLEY MORENO BRICEÑO
Radicación No. 76001-4003-009-2022-00866-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c47dff161bb5968484aec3fd356c898f16c888cbe75fbde62f94f291312f245**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2163

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Hernán Navia Saavedra y María Fernanda Castañeda
Radicación No. 760014003-011-2010-00163-00

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero ALMALCO S.A.S. donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso de placas NKM-938, que en su contenido plasma:

> **ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S., identificada con el NIT 900.576.864, Matrícula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placa NKM938, tipo AUTOMOVIL , liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado miércoles, 13 de marzo de 2013 y que a corte del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 asciende a la suma de $ 39.266.042
>
> Es importante tener en cuenta que la Sociedad **ALMALCO S.A.S.,** se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.
>
> En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:
>
> > **"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."**

De la revisión del proceso se tiene que:

(i) A través de auto No. 3377/2010-163 del 29/10/2010 se decretó el embargo del vehículo de placas NKM-938 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Buga.
(ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero ALMALCO S.A.S. en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 13/03/2013, visible a folio 49 del cuaderno de medida cautelar.
(iii) Por auto No. 0013 del 11/01/2018 se comisiono a la Alcaldía de Santiago de Cali para que efectuara el secuestro del bien referenciado, librándose el Despacho Comisorio No. 07-022 del 12/01/2018.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: "**El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas".**

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas NKM-938 deberá correr por cuenta de la parte

demandante desde el día 13/03/2013 hasta la fecha en que se materialice la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero ALMALCO S.A.S. el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- INFÓRMESELES al parqueadero ALMALCO S.A.S. que, a la fecha, el vehículo de placas NKM-938 no ha sido secuestrado, avaluado, ni mucho menos rematado, por lo que está en su derecho a presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- CONMINASE a la parte demandante a asumir las cargas procesales que les corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc89ed0260e92ad0df5afecf359fa5e4c7872c238c88294a89df3faa4d34668**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 2154
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Hernán Navia Saavedra y María Fernanda Castañeda
Radicación No. 76001-4003-011-2010-00163-00

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero Almalco S.A.S. donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso de placas NKM-938, que en su contenido plasma:

- **ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S., identificada con NIT 900.576.864, Matrícula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placa **NKM938**, tipo AUTOMOVIL , liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado miércoles, 13 de marzo de 2013 y que a corte del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 asciende a la suma de **$ 39.266.042**

- Es importante tener en cuenta que la Sociedad **ALMALCO S.A.S.,** se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

- En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

- **"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."**

De la revisión del proceso se tiene que:

(i) A través de auto No. 3377 del 29/10/2010 se decretó el embargo del vehículo de placas NKM938 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Buga.
(ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero Almacenar Alianza Colombia SAS ALMALCO SAS, en la que se informa que el vehículo fue ingreso a sus instalaciones desde el 13/03/2013.
(iii) Por auto No. 0013 del 11/01/2018 se comisiono a la Alcaldía de Santiago de Cali para que efectuara el secuestro del bien referenciado, librando el Despacho Comisorio No. 07-022 del 12/01/2018.

(iv) Obra escrito allegado por parte del parqueadero ALMALCO SAS, en el cual informa que el vehículo de placas **NKM938** fue trasladado a sus instalaciones ubicada en la Carrera 6A # 30-12.

(v) En proveído del 24/02/2023 por auto No.375 del 24 de febrero de 2023, se dispuso "infórmesele al parqueadero ALMALCO S.A.S. que a la fecha el vehículo de placas **NKM938**, no ha sido secuestrado, avaluado, ni mucho menos rematado, por lo que está en su derecho presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje".

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: "**El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas".**

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas **NKM938** deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 13/03/2013.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes, el memorial remitido por el parqueadero ALMALCO S.A.S el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- Infórmeseles al parqueadero ALMALCO S.A.S que, a la fecha el vehículo de placas **NKM938,** no se encuentra secuestrado, avaluado ni rematado. En tal virtud, está en su derecho de presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, solo desde el día 13/03/2018. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente las establecidas por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- Conminase a la parte demandante a asumir las cargas procesales que le corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36bc8d0795d70e261e144f53ea737fb63dd1766ea0adfe853fa76cf89bacd71**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 2168
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Hernán Navia Saavedra y María Fernanda Castañeda
Radicación No. 76001-4003-011-2010-00163-00

Se allega comunicación por el parqueadero ALMALCO S.A.S, mediante el cual informa que el vehículo de placas NKM-938, se encuentra en sus instalaciones desde el 13/03/2013, sin embargo, revisado el expediente, se observa que dicho vehículo aún no se ha secuestrado,

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo de placas NKM-938 de propiedad de la parte demandada MARÍA FERNANDA CASTAÑEDA identificado(a) con C.C. 67.012.651, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 66 # 13-11 Barrio Bosques del limonar.

2.- COMISIÓNESE a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI se le facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele a la alcaldía comisionada la presente comisión remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40444ed649b2a5ec9f6e429204fce03dce281c62ac777a3df93ade46153fd7d**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4719
Santiago de Cali, cinco (05) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR
Demandado: LUIS EDUARDO PAZ DURAN, YOMARY PINEDA GALÍNDEZ y RAÚL BERNARDO PATIÑO TRIVIÑO
Radicación: 76001-4003-011-2022-00842-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se declare la terminación por pago total de la obligación en razón a que el deudor canceló la obligación por condonación ofrecida por la demandante, con ello, se aplicó un descuento operando la cancelación de la obligación que se cobra ejecutivamente. Y los títulos descontados y que se encuentren a ordene de este despacho, solicitamos al Juzgado que sean regresados al demandado RAÚL BERNARDO PATIÑO TRIVIÑO C.C. 94.513.369

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

De igual manera, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos pendientes de pago.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente, de lo devengado por los deudores LUIS EDUARDO PAZ DURAN y RAÚL BERNARDO PATIÑO TRIVIÑO, en razón al vínculo laboral que tiene con el "BANCO POPULAR S.A.".	138 del 03/02/2023 suscrito por el Juzgado 11 Civil Municipal de la Ciudad.
EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente, de lo devengado por la deudora YOMARY PINEDA GALINDEZ, en razón al vínculo laboral que tiene con el "CREDILATINA S.A.S.".	139 del 03/02/2023 suscrito por el Juzgado 11 Civil Municipal de la Ciudad.
embargo sobre el porcentaje que le corresponda a los demandados YOMARY PINEDA GALÍNDEZ identificada con C.C. 66.980.468 y LUIS EDUARDO PAZ DURAN identificado con C.C. 16.287.750 sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-473806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. embargo sobre el porcentaje que le corresponda a los demandados YOMARY PINEDA GALÍNDEZ identificado con C.C. 66.980.468 y LUIS EDUARDO PAZ DURAN identificado con C.C. 16.287.750 sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-473673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. DECRETAR el embargo sobre el porcentaje que le corresponda al demandado RAÚL BERNARDO PATIÑO TRIVIÑO identificado con C.C. 94.513.369 sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-526653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Embargo sobre el porcentaje que le corresponda al demandado RAÚL BERNARDO PATIÑO TRIVIÑO identificado con C.C. 94.513.369 sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-5266706 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	CYN/007/1550/2023 del 21/07/2023 suscrito por la secretearía de los juzgados de ejecución civil municipal de la ciudad.
Embargo y retención de los dineros que tengan los demandados LUIS EDUARDO PAZ DURAN C.C. 16.287.750, RAÚL BERNARDO PATIÑO TRIVIÑO C.C. 94.513.369 YOMARY PINEDA GALINDEZ C.C. 66.980.468 en las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A, AV VILLAS, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA, BANCOOMEVA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO SCOTIBANK S.A., BANCO OCCIDENTE, BANCO CORBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO HELP BANK, BANCO CORPBANCA, BANCO FINANDINA, BANCO DE LA MUJER, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO PICHINCHA, y en las plataformas de recaudo y pagos NEQUI Y DAVIPLATA.	CYN/007/1551/2023 del 21/07/2023 suscrito por la secretearía de los juzgados de ejecución civil municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c5c1ce368ca5fe90edaf9951285c22a4bd2d32dfb18910e9ccdd1f38cafb37**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4673
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES
Demandado: YENNY BEATRIZ MARULANDA PÉREZ
Radicación No. 76001-4003-011-2023-00171-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE)^(1/N)-1].

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 16/12/2021 AL 28/08/2023	TOTAL
Pagaré No.66760569-1	$ 80.000.000,00		$ 80.000.000,00
		$ 43.282.133,00	$ 43.282.133,00
TOTAL	**$ 80.000.000,00**	**$ 43.282.133,00**	**$ 123.282.133,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($123.282.133), como valor de la liquidación del crédito con fecha al 28/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee69c359ca4889cecb29e6eafc9ae4355cb7d93add824cc596b94eb70bd8d8b**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pagaré No.66760569-1

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 80.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-dic-21
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	26,24	
FECHA DE CORTE		28-ago-23
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	612	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	$ 731.733,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 43.282.133
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 80.000.000
SALDO INTERESES	$ 43.282.133
DEUDA TOTAL	$ 123.282.133

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 2.315.733,33	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 1.584.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 3.947.733,33	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 1.632.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 5.595.733,33	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 1.648.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 7.291.733,33	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 1.696.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 9.035.733,33	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 1.744.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 10.835.733,33	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 1.800.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 12.707.733,33	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 1.872.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 14.651.733,33	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 1.944.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 16.691.733,33	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 2.040.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 18.811.733,33	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 2.120.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 21.019.733,33	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 2.208.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 23.363.733,33	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 2.344.000,00

ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 25.795.733,33	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 2.432.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 28.323.733,33	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 2.528.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 30.899.733,33	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 2.576.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 33.515.733,33	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 2.616.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 36.051.733,33	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 2.536.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 38.547.733,33	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 2.496.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 41.019.733,33	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 2.472.000,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			$ 43.443.733,33	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 2.262.400,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4682
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOOMEVA S.A
Demandado: BRAYAN ANDRES DUQUE BAYONA
Radicación No. 76001-4003-012-2021-00560-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db6317af14f61af131a7bf6214f3f79d9983f8d703be7a7ab27d4e4e94eda6f**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4711
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOOMEVA S.A
Demandado: BRAYAN ANDRÉS DUQUE BAYONA
Radicación No. 76001-4003-012-2021-00560-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00dddfe94e5085e5b883b9dd52f235b0abd37c9d1203174e202743a04739834**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4683
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: INMOBILIARIA FENIX DEL VALLE S.A.S
Demandado: QUIÑONES BERNAL ELIZABETH Y OTRO
Radicación No. 76001-4003-012-2023-00453-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28b7d4e5c54ddbd599fcd7831d79ac24238dcac0031eea0a7d24638e0bdb815**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4700
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Extraconfort S.A.S
Demandado: Nelson Marmolejo Guevara y Fincas del valle Constructoras S.A.S
Radicación No. 76001-4003-013-2019-00559-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 40, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Nelson Marmolejo Guevara en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor, NELSON MARMOLEJO GUEVARA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.786.658 en la sociedad FINCAS DEL VALLE INMOBILIARIA S.A.S con Nit. 901.250.806-1 registrada en la cámara de comercio de Cali.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- DECRETAR el embargo y retención de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor, NELSON MARMOLEJO GUEVARA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.786.658 en la sociedad FINCAS DEL VALLE S.A.S con Nit. 901.425.430-7 registrada en la cámara de comercio de Cali.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23545d964b2a2e188105920b363e924fda04d13994bcbc83355087c3d06a1451**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4720
Santiago de Cali, cuatro (04) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular-
Demandante: LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA
Demandado: JAVIER ARIAS CERON, MARIA FERNANDA BERMEO CORDILLO, LUIS ENRIQUE ARIAS CERON- (desistido)
Radicación No.76001-4003-014-2003-00360-00

Solicita HEBERT PORTOCARRERO VALVERDE, quién se identifica como como apoderado del demandado, DOCTOR JAVIER ARIAS CERON, se liquide el crédito y se termine por pago total de la obligación.

Sin embargo revisado el expediente se verifica que quién tiene reconocida personería jurídica para actuar en representación del abogado designado por el demandado JAVIER ARIAS CERON es el abogado JULIÁN EDUARDO CASTILLO CERÓN.

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese la solicitud de terminación de proceso y liquidación del crédito, por falta de personería jurídica del memorialista para actuar en representación del demandado JAVIER ARIAS CERON

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253609c80f7e47d3424458ad1053a92392140da0bcb90921820b101c37810161**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4721
Santiago de Cali, cuatro (04) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular-
Demandante: LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA
Demandado: JAVIER ARIAS CERON, MARIA FERNANDA BERMEO CORDILLO, LUIS ENRIQUE ARIAS CERON- (desistido)
Radicación No.76001-4003-014-2003-00360-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior de la fecha, se consulta el portal web del Banco agrario y se verifica que obran depósitos pendientes de pago.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito con corte al 12/06/2009 por valor de $60.974.393 y liquidación de costas por valor de $705.000 para un total de $61.679.393 y se han pagado depósitos por valor de $45.726.062 , razón para disponer el pago a favor de la parte demandante en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se R E S U E L V E:

Páguese al demandante LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada ANAIDALI ORTEGA NIETO CC # 34.525.030 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de $3.476.208.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002858898	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	$ 289.684,00
469030002870495	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2023	NO APLICA	$ 289.684,00
469030002883938	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	$ 289.684,00
469030002897194	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	$ 289.684,00
469030002911151	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	$ 289.684,00
469030002920414	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	$ 289.684,00
469030002931901	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	$ 289.684,00
469030002943027	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	$ 289.684,00
469030002960550	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	$ 289.684,00
469030002971111	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	$ 289.684,00
469030002982048	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	$ 289.684,00
469030002993466	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	$ 289.684,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12c460fa263e80f6844b05e5aee501a1e3b91ee027e6f158b46072689da3faf**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4684
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JHONN DIONICIO BERMUDEZ ROLDAN
Radicación No. 76001-4003-014-2020-00186-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a16d1abcedda2df4721abe881fd12a5de6cebd5f39d5dfb4f06989aca0d9bdd**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4722
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coonalse
Demandado: Sonia Amanda Clavijo
Radicación No.76001-4003-016-2016-00709-00

Solicita la demandada la terminación del proceso.

Sin embargo revisado el expediente se verifica que obra liquidación de crédito aprobada por valor $18.089.181,00 y de costas procesales por valor de $814.425,00 para un total de $18.903.606,00, y se han pagado títulos por valor de $3.340.800

Razón por la cual se negara la solicitud deprecada porque no se dan los presupuestos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese la solicitud de terminación, deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef10af6fd8f3b4508bb2c439c617a4623d80a09d3483cec6b051f216e318798**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4723
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coonalse
Demandado: Sonia Amanda Clavijo
Radicación No.76001-4003-016-2016-00709-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior de la fecha, se consulta el portal web del Banco Agrario y se verifica que obra un depósito pendiente de pago.

Sin embargo revisado el expediente se verifica que obra liquidación de crédito aprobada por valor $18.089.181,00 y de costas procesales por valor de $814.425,00 para un total de $18.903.606,00, y se han pagado títulos por valor de $3.340.800

En consecuencia se DISPONE:

PÁGUESE a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS, identificada con Nit. 800.125.331-2, los depósitos que se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002998454	8001253312	COONALSE COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	$ 334.080,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2023.

Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74c4e56367d6b547100a6c64d15da90b4696871a7da6cb00065c44659886d23**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4703
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Mixto – Menor cuantía
Demandante: Promedico
Demandado: Jairo Santana Cándelo
Radicación: 760014003-016-2017-00128-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 15, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada JAIRO SANTANA CÁNDELO, en el presente proceso.

Como quiera que se trata de un crédito a favor de una cooperativa y al tenor del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se accederá a dicha petición únicamente hasta el 30% del salario de la mismo por considerarlo suficiente.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devengue la parte demandada JAIRO SANTANA CANDELO identificado(a) con C.C. 13107262 como empleado de OFIUK S.A.S.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($58.200.000,00) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24fd6fb317b21d3f9d75993a5db3af2a2ca3712ce4338032d86f3889ce9ed4fa**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4672
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES
Demandado: BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ
Radicación No. 76001-4003-016-2021-00807-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE)^(1/N)-1].

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 09/05/2021 AL 30/06/2023	TOTAL
letra de cambio S/N	$ 8.400.000,00		$ 8.400.000,00
		$ 5.222.364,00	$ 5.222.364,00
TOTAL	**$ 8.400.000,00**	**$ 5.222.364,00**	**$ 13.622.364,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($13.622.364), como valor de la liquidación del crédito con fecha al 30/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ed2abdfe7d28ef2b2b6aedc3858a7fd1b1773cacc9987b0a1f041cb12a16ca**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

letra de cambio S/N

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 8.400.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-may-21
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	25,83	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	771	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	$ 113.484,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 5.222.364
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 8.400.000
SALDO INTERESES	$ 5.222.364
DEUDA TOTAL	$ 13.622.364

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 275.604,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 162.120,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 437.724,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 162.120,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 600.684,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 162.960,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 762.804,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 162.120,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 924.084,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 161.280,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 1.087.044,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 162.960,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			$ 1.251.684,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 164.640,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 1.418.004,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 166.320,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 1.589.364,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 171.360,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 1.762.404,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 173.040,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 1.940.484,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 178.080,00
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 2.123.604,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 183.120,00

jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 2.312.604,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 189.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 2.509.164,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 196.560,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 2.713.284,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 204.120,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 2.927.484,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 214.200,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 3.150.084,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 222.600,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 3.381.924,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 231.840,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 3.628.044,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 246.120,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 3.883.404,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 255.360,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 4.148.844,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 265.440,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 4.419.324,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 270.480,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 4.694.004,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 274.680,00
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 4.960.284,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 266.280,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 5.222.364,00	$ 0,00	$ 8.400.000,00		$ 0,00	$ 262.080,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4685
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: LEONCIO OCTAVIO GOMEZ SERNA
Demandado: JHON FREDDY ARISTIZABAL SALAZAR
Radicación No. 76001-4003-017-2022-00960-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00669f40120f80c2360a6736e2e866cf5667f6bc761d34ae3b49ef8676745013**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4687
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO A 2 CLUB RINCÓN DE FÁTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.
Demandado: JENNY EDITH MONTOYA GUERRERO
Radicación No. 76001-4003-017-2023-00451-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d737fe985a126d6607b3377ac528427ecfbe98f4924893af7c1ce10e4c9e91d3**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 2155
Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coomeva
Demandado: Fernando Moncaleano
Radicación No. 76001-4003-018-2010-01084-01

Se allega por el demandado señor FERNANDO MONCALEANO, un escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso y actualización del oficio de desembargo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE el pago de depósito judiciales, conforme a lo expuesto.

2.- Actualícese por secretaria el oficio No.07-077 del 22 de enero de 2019, en el cual se ordenó levantar las medidas cautelares.

3.- regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6984f1b0b4346c1b6d90eb50b9a4fad364db9297d9dfe5ddfe557d832546b702**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 2166
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FINANDINA S.A.
Demandado: DAVID ESPAÑA BORJA
Radicación: 76001-4003-018-2022-01037-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual indica.

1. Solicitar a su señoría se sirva colocar a disposición de la suscrita el LINK del expediente electrónico digitalizado a fin de proceder con la revisión del mismo

2. Solicitar se sirva requerir al pagador o tesorero de DISTRIBUIDORA EXTRA SAS, NIT: 890321052 en calidad de empleador del demandado, con la finalidad de que indique sobre el cumplimiento de la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3493 del 19/09/2023 se decretó medida de embargo, sobre el salario de la parte demandada DAVID ESPAÑA BORJA identificado con C.C. No. 94.426.845 como empleado de la DISTRIBUIDORA EXTRA SAS, sin embargo, a la fecha no obra pronunciamiento alguno de parte del pagador

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIERASE al pagador de DISTRIBUIDORA EXTRA SAS a fin de que se sirva indicar en qué estado se encuentra la orden embargo decretado mediante auto No. 3493 del 19/09/2023 y comunicada por oficio No. CYN/007/1991/2023 del 19/09/2023, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes a la parte demandada DAVID ESPAÑA BORJA identificado con C.C. No. 94.426.845

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el oficio No. 22 del 19/01/2022 visible en la carpeta de medida, documento 2° pagina 6, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 04/06/2020

2.- Frente a la solicitud del link del presente proceso, se le informa que debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fded1b353393d4dde87df0694e401f5ab727fdfc1c3de4e76819563f078777**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4724
Santiago de Cali, cuatro (04) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: NORMA ELIZABETH GUERRA ECHART
Radicación No. 76001-4003-018-2023-00227-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora del pagare 30990062261, al quedar el demandado al día de las cuotas hasta octubre/2023

Atendiendo la petición deprecada se presume que el actor pretende restablecer el plazo al tenor de lo dispuesto en el art. 69 de la ley 45 /90. Y advirtiendo que no obra embargo de remanentes, se accederá a la petición deprecada por activa.

En consecuencia, se DISPONE**:**

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 10/2023 de la obligación contenida en pagare 30990062261 que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre los bienes inmuebles dados en garantía identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-933019 y 370-933248, inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, tiene la demandada NORMA ELIZABETH GUERRA ECHART, identificada con la C.C. No. 31.575.282.	Comunicada a la oficina de instrumentos públicos con oficio No. 255 del 27/03/2023, por el Juzgado 18 Civil Municipal de la ciudad.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Téngase por desglosado el pagare y la garantía hipotecaria que lo ampara, teniendo en consideración que reposa en poder del actor por haberse presentado la demandada de manera virtual.

CUARTO: agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e6afee960dff994ebc930d7a3639b112b06555fbc5100a452ed921857c5a45**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4706
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Daniela Ramírez Ospina
Radicación No.76001-4003-019-2016-00611-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 29, se encuentra glosado memorial mediante los cuales solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Daniela Ramírez Ospina, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, que reciba la parte demandada DANIELA RAMÍREZ OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.082.341, en la empresa EVENTOS SERVICIOS Y MAS SAS.

Limítese las presentes medidas cautelares a la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($81.469.646) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e870ff1a9efdbfd498978b1a83e224ae904c43cef765358f551ea2c1dc1497**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4688
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE – (subrogación) FNG
Demandado: DEPOSITOS DE MADERAS DEL PACIFICO SUR SAS y JAVIER RUIZ MEZA
Radicación No. 76001-4003-019-2020-00443-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e028834a8cf8325d6179664eb7b51fa0185d10c3748a77895a9df3d0896438**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4689
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: MAURICIO GALLEGO VALENCIA
Demandado: ADIELA DE JESUS LATORRE CABRERA
Radicación No. 76001-4003-019-2023-00196-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da210c740249ffb58e8b551c21c29cfb28579bcd9038bf40e8269f0fa1b9a18**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4669
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: PAULO CESAR MINA
Radicación No. 76001-4003-019-2023-00424-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE)^(1/N)-1].

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MANDA PAGO	INT. MORA DESDE EL 13/05/2023 AL 31/08/2023	TOTAL
Pagaré No. SS/NN	$ 133.104.997,00			$ 133.104.997,00
		$ 5.163.865,00		$ 5.163.865,00
			$ 14.824.347,00	$ 14.824.347,00
TOTAL	**$ 133.104.997,00**	**$ 5.163.865,00**	**$ 14.824.347,00**	**$ 153.093.209,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MCTE ($153.093.209), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9bcce1dffa2c0f728270699f2233ef677c8f34e5f17d908deed25789c33ca4**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pagaré No. SS/NN

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 133.104.997,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-may-23
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	45,41	
FECHA DE CORTE		31-ago-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	108	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	3,17
INTERESES	$ 2.391.009,43

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 14.824.347
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 133.104.997
SALDO INTERESES	$ 14.824.347
DEUDA TOTAL	$ 147.929.344
INT. PLAZO MAND PAGO	$ 5.163.865
TOTAL	$ 153.093.209

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 6.543.885,34	$ 0,00	$ 133.104.997,00		$ 0,00	$ 4.152.875,91
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 10.656.829,74	$ 0,00	$ 133.104.997,00		$ 0,00	$ 4.112.944,41
ago-23	28,75	43,13	3,03			$ 14.689.911,15	$ 0,00	$ 133.104.997,00		$ 0,00	$ 4.167.517,46

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 2127
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc
Demandado: Ricardo Larrahondo Mina
Radicación No. 76001-4003-020-2019-00902-00

Se allega oficio por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual solicita se conviertan o informe si los depósitos judiciales que entraron a la cuenta judicial para el presente proceso por remanentes corresponden al proceso que se adelanta en dicho Juzgado.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia y el expediente digital se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

OFICIESE al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontraron depósitos judiciales pendientes por pagar en las cuentas del Juzgado de origen, ni en este Despacho judicial, ni en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ada2a1e0afcc92c8791d15af4445ec8e4d05896f6c30056940251b280df389**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4715

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Ricardo Larrahondo Mina
Radicación No.76001-4003-020-2019-00902-00

Se allega oficio No. CND/004/2439/2023 del 13/10/2023 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma.

> El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 5995 calendado 13 de octubre de 2023, resolvió: "*TERCERO:- OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de que CONVIERTA o informe si los depósitos judiciales que ingresaron con posterioridad a la cuenta judicial para el proceso Demandante: Coop-Asocc NIT 9002235565 Demandado: Ricardo Larrahondo Mina CC 14978642 Radicación No. 76001400302020190090200, por efectos de los remanentes comunicados en oficio CYN/007/1436/202 del 30/06/2023 corresponden a este asunto, de ser así proceda de conformidad.. (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).*

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Transfiérase al Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali con cargo al proceso bajo radicado 009-2021-00147-00 donde funge como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE y demandado RICARDO LARRAHONDO MINA, en virtud al embargo de remanentes decretado por este y comunicado mediante oficio No. CND/004/1377/2022 del 25/07/2022- líbrese el oficio correspondiente

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002964376	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	$ 502.527,00

2.- OFÍCIESE al pagador de COLPENSIONES para que continúe consignando los dineros que por concepto de embargo sean retenidos a la parte demandada RICARDO LARRAHONDO MINA CC. 14.978.642, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución de Sentencia de Cali, a cargo del proceso ejecutivo, bajo radicado 76001400300920210014700, donde funge como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, que cursa en el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, conforme al oficio No. CND/004/1377/2022 del 25/07/2022.

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones correspondientes, indicándoles a dichas dependencias, que, para la trasferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

3.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c034df07db75b71596c34c8af207ae9c37fc9d5d24ee1eae4cbdfc06df2751ef**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 2146
Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Ricardo Larrahondo Mina
Radicación No. 76001-4003-020-2019-00902-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido, y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado STIVEN MURIEL MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.638.909 y TP No.340.384 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7d232d5af4f80695b2c4235ef52515e1c19a895a77869b631d430e588d97e6**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4705
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Gómez Buitrago
Radicación: 76001-4003-020-2021-00967-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 17, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Gustavo Adolfo Gómez Buitrago, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada Gustavo Adolfo Gómez Buitrago identificada con C.C. 16.712.587 en las entidades por cualquier concepto se encuentren depositados en las entidades financieras NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA y BANCAMIA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($69.500.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7fa7d625f5291c4c69a49edc0f3bf0f0e9a92cfd7985a0ecf194b2d9522f92**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4690
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: MIYERLANDI VIAFARA VIDAL
Demandado: JOSÉ OLMEDO ARROYAVE FRANCO
Radicación No. 76001-4003-020-2023-00024-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc0462258588136545674234 97ac9a2d5fdf9106ab95417d4fb0a3f777a98ec**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4691
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
Demandado: GLADYS HERRERA GONZÁLEZ
Radicación No. 76001-4003-021-2023-00077-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4c8133d255cbbf062dbc014b9e51d926eb67d7d29ef51cf2b5d5a4cc5a56f8**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4692
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JANETH LETICIA GÓMEZ HIDALGO
Radicación No. 76001-4003-021-2023-00695-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e11a4d56987ff23170e801ec6e194ec2835c4a7be13848e8c11d1587db1ec1**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4693
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: VECTOR EMPRESARIAL S.A.S.
Demandado: MARTHA DANIELA CARDONA VARGAS y otro
Radicación No. 76001-4003-022-2022-00658-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17e06f2983a3eb0d6ed9086d84b14c52f5f8a79e083999d8c9bdd2a908cfd7c**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4725
Santiago de Cali, cinco (05) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: LEIDY DIANA VIDAL ALARCON
Radicación No.76001-4003-023-2021-01060-00

Solicita la Demandada se termine el proceso por pago total de la obligación al haberse cancelado al Banco BBVA las obligaciones: A- PRESTAMO DE CONSUMO No. 00130267009600079556 y B- PRESTAMO DE CONSUMO No. 00130158009608289514. Allega los certificados de paz y salvos.

Revisado el expediente se verifica que este proceso se ejecutan las obligaciones contenidas en el pagaré: No. 01589608289514 y pagaré No. 02679600079556.

Sin embargo los paz y salvos aportados no son remitidos por el demandante, ni se allega la trazabilidad del documento, a efecto de verificar la autenticidad del mismo.

En Consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese por ahora, la terminación del proceso deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Conminase a la parte demandante a pronunciarse sobre los paz y salvos aportados por pasiva, que dan cuenta del pago de la obligación aquí ejecutada, en el término máximo de cinco días contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de tenerlos por materializados y declarar la terminación o por pago total, con soporte en ellos.

3.- Conminase al actor a honrar los deberes de obrar con lealtad y buena fe en todas las actuaciones en los términos que regula el art. 78 del cgp.

Vencido el término anterior, regrese a despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2df02802d9e3b4d2d57ab8d0926e12cc99488659dcb0a758cb3190b8667b7b**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4726
Santiago de Cali, cuatro (04) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Financiera Juriscoop S.A
Demandado: Jesús Antonio Saldarriaga López
Radicación No. 7600140030-24-2019-01432-00

Solicita CESAR FERNANDO SUAREZ CADENA, quién se identifica como representante legal suplente la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Sin embargo revisado el expediente, la página del RUES, y la solicitud deprecada, se verifica que no se acredita que el memorialista sea el representante legal suplente de la entidad demandante.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de terminación deprecada, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0521e69fccdd64bedf2dad9f573d1cc105f02c576ce604d2249f190d6a5877d**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4728
Santiago de Cali, cuatro (04) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Progresemos
Demandado: Leidy Mabel Bedoya y Claudia Patricia Guarnizo
Radicación No.76001-4003-025-2019-00814-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y la devolución de los depósitos existentes a la demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos pendientes de pago.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo y retención del 30% del salario que devengue la demandada CLAUDIA PATRICIA GUARNIZO Medina C.C. 66.842.903 como empleada de la empresa UNIDAD MEDICA INTEGRAL LER LIMITADA, al tenor del Art. 156 del C.S.T.	CYN/007/2118/2023 DEL 29/09/2023 suscrito por la secretaria de los juzgados de ejecución civil municipal.
DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devengue la demandada LEIDY MABEL BEDOYA TORRES Medina C.C. 38.461.024 como empleada de la empresa CONTACTO CALI NORTE S.A.S., al tenor del Art. 156 del C.S.T.	CYN/007/2119/2023 DEL 29/09/2023 suscrito por la secretaria de los juzgados de ejecución civil municipal.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09de89147fed40a0dc2ca08f78fefeef5c2afa528262c63d8c53b3be6e2a91ee**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4707
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO FINANDINA S.A
Demandado: DIANA LORENA ESPINOSA CERQUERA
Radicación No. 76001-4003-025-2023-00564-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 4, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada DIANA LORENA ESPINOSA CERQUERA, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada DIANA LORENA ESPINOSA CERQUERA identificado(a) con C.C. 1.116.245.161 en las entidades por cualquier concepto se encuentren depositados en las entidades financieras NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA y BANCAMIA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fa844e26ea2bc0293aa6a3ea80009feb4d7170acd48f42de13f8e4076a3344**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4727
Santiago de Cali, cinco (05) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Edgar Bejarano
Demandado: Julián Alberto Oviedo Angulo y Herwin Alexander Franco
Radicación: 760014003-026-2021-00267-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se "Decrete el DESEMBARGO del salario del Demandado JULIAN ALBERTO OVIEDO AGUDELO, y se expida el oficio de Desembargo dirigido al Pagado de la Fiscalía general de la Nación. Y Ordénese la entrega de todos los títulos o dineros que fueron retenidos y que se encuentran con signados en el Banco Agrario"

Sin embargo revisado el expediente se verifica que dicha petición ya fue resuelta mediante auto No.3346 del 04/11/2022.- archivo 28-

Sin embargo como con posterioridad se solicitó nuevamente el embargo sobre el salario del demandado Julián Alberto Oviedo Angulo, nuevamente se decretó la medida cautelar mediante auto No. 2377 del 04/07/2023, - archivo 37- se libró el oficio No. CYN/007/1449/2023 del 04/06/2023. Archivo 42- Atendiendo su nueva solicitud se accederá a ello al tenor del art. 597-1 del cgp. Per ose condenara en constas por no estar coadyuvada la petición por el demandado.

De igual manera consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos pendientes de pago, y solo reposa un depósito ordenado pagar pendiente de cobro efectivo por el actor directamente en el Banco Agrario.

En consecuencia se DISPONE:

1.- LEVÁNTESE la orden la orden de EMBARGO el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos susceptibles de la medida que percibe el demandado JULIÁN ALBERTO OVIEDO identificado con C.C. 6.549.256, como empleado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, comunicada por oficio No. CYN/007/1449/2023 del 04/06/2023.proferido por la secretaria de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

CONDÉNESE en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada JULIAN ALBERTO OVIEDO AGUDELO al tenor del Núm. 10 del Art. 597 del CGP. Para el efecto, fíjese la suma de $1.160.000.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9502ab0f57245447240f0262bdbfccdc2f968734cb10c6d31b56fdd2ac339ea5**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 2167
Santiago de Cali, cinco (05) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Edgar Bejarano
Demandado: Julián Alberto Oviedo Angulo y Herwin Alexander Franco
Radicación: 760014003-026-2021-00267-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se "Decrete el DESEMBARGO del salario del Demandado JULIAN ALBERTO OVIEDO AGUDELO, y se expida el oficio de Desembargo dirigido al Pagado de la Fiscalía general de la Nación. Y Ordénese la entrega de todos los títulos o dineros que fueron retenidos y que se encuentran con signados en el Banco Agrario"

Sin embargo revisado el expediente se verifica que dicha petición ya fue resuelta mediante auto No.3346 del 04/11/2022.- archivo 28-

Sin embargo como con posterioridad se solicitó nuevamente el embargo sobre el salario del demandado Julián Alberto Oviedo Angulo, nuevamente se decretó la medida cautelar mediante auto No. 2377 del 04/07/2023, - archivo 37- se libró el oficio No. CYN/007/1449/2023 del 04/06/2023. Archivo 42- Atendiendo su nueva solicitud se accederá a ello al tenor del art. 597-1 del cgp. Per ose condenara en constas por no estar coadyuvada la petición por el demandado.

De igual manera consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos pendientes de pago, y solo reposa un depósito ordenado pagar pendiente de cobro efectivo por el actor directamente en el Banco Agrario.

En consecuencia se DISPONE:

1.- LEVÁNTESE la orden la orden de EMBARGO el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos susceptibles de la medida que percibe el demandado JULIÁN ALBERTO OVIEDO identificado con C.C. 6.549.256, como empleado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, comunicada por oficio No. CYN/007/1449/2023 del 04/06/2023.proferido por la secretaria de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

CONDÉNESE en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada JULIAN ALBERTO OVIEDO AGUDELO al tenor del Núm. 10 del Art. 597 del CGP. Para el efecto, fíjese la suma de $1.160.000.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3722ec05f1fb846a63344793862f8fb2758a788c396c51ff9f6dae413be3cac6**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4695
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: JOSE DANHOURT PERDOMO GOMEZ
Radicación No. 76001-4003-026-2022-00321-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eac69cb4eb994e6d08cc3368baf747bcbf0e51b3855d17f2fb825db3208490a**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4696
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
Demandado: JAMES CUENCA ORTIZ
Radicación No. 76001-4003-026-2023-00075-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c67a946688d3b4ec614ed5c5d6adfb7460138f128f0c05342d9fd575b3c73e**
Documento generado en 05/12/2023 04:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4697
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: Álvaro Caicedo
Radicación No. 76001-4003-026-2023-00221-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de562812e51327464464f6f2b2feb768515196deae10bda93f9330aaded6477**
Documento generado en 05/12/2023 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4698
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Celeste Parque Residencial - Propiedad Horizontal
Demandado: Henry Maximiliano Tenorio Quiñones
Radicación No. 76001-4003-026-2023-00455-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c963694d87cecec63ae522d7e4283a32806654a3c95c72ce7d46d19e8803552b**
Documento generado en 05/12/2023 04:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4729
Santiago de Cali, cinco (05) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Milton Raúl Carmona Salazar Cesionario: Ricardo León Álvarez Jiménez
Demandado: Rosa Margarita Ayala Forero
Radicación No. 76001-4003-028-2016-00488-00

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante el certificado de tradición del inmueble objeto de hipoteca, donde se registra la dación en pago, autorizada en auto inmediatamente anterior. Y Solicita se declare la terminación por dación en pago y se levante la medida cautelar decretada sobre dicho inmueble.

Revisado el expediente se verifica que efectivamente mediante auto No. 3964 del 13/10/2023, notificado en estado 77 del 19/10/2023, se autorizó la dación en pago del inmueble objeto de hipoteca, y aún está pendiente de levantar la medida cautelar aquí decretada. Y como quiera que ya se registró en instrumentos públicos la misma se accederá al pedimento solicitado.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por DACIÓN EN PAGO, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, las cuales se relacionan a continuación.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y posterior secuestro del inmueble dado en hipoteca, registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-261900,** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la señora **ROSA MARGARITA AVALA FORERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.550.602 de Cali.	Oficio #1950 del 10/06/2016 suscrito por el secretario del juzgado 28 Civil Municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563b7957ec6f8b63f79db0adce433607f49d92a0f3d50f3ae8ba3d60c6c56fcd**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4671
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: LUIS ALFONSO POVEDA ROMO
Radicación No. 76001-4003-028-2022-00542-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 19/08/2022 al 18/10/2023	TOTAL
Pagaré No. 79428343	$ 58.417.935,00		$ 58.417.935,00
		$ 24.274.316,00	$ 24.274.316,00
TOTAL	**$ 58.417.935,00**	**$ 24.274.316,00**	**$ 82.692.251,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($82.692.251), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 18/10/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d441bafca37870ab507f338ed9ed41717657c7cf4b175b46b08656bdfe455bb**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4709
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: FINANDINA S.A
Demandado: DELFINA CARREÑO
Radicación: 76001-4003-028-2022-00667-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 4, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada DELFINA CARREÑO, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada DELFINA CARREÑO identificado(a) con C.C. 31.272.898 en las entidades por cualquier concepto se encuentren depositados en las entidades financieras NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA y BANCAMIA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE ($61.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2695b4bb3a1f46230bb8bc119dd15107b6a79b53c043cc18cd08515a925e507**
Documento generado en 05/12/2023 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4675
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado: JORGE CASTAÑO GAVIRIA
Radicación No. 76001-4003-028-2022-00678-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Sin embargo, revisada la misma, se observa que liquida sobre un valor de $63.998.454, por concepto de saldo capital, lo cual no se atempera a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, en el mismo se ordenó, por las siguientes sumas: *"(…) 1.1.- Sesenta Y Cinco Millones Novecientos Noventa Y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Cuatro Pesos M/Cte. ($65.998.454.oo) Correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 2627075 anexo a la demanda. (…)".* Y se desconoce si se han generado abonos extraprocesales que alteren lo ordenado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ABSTENERSE de córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme a lo expuesto.

2.- CONMÍNESE a la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito actualizada en debida forma, al tenor del Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta los valores señalados en el mandamiento de pago, o en su defecto deberá reportar la fecha y el monto de causación de los abonos realizados por la parte demandada, en caso de existir pagos extraprocesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17f2e37482c160c1642a7010d5aba5bbf2ad5038025602739dbb0c68630932a**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4710
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FINANDINA S.A.
Demandado: LINA MARIA LOTERO ESCOBAR
Radicación No. 76001-4003-029-2023-00394-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora, un escrito mediante la cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada LINA MARIA LOTERO ESCOBAR, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada LINA MARIA LOTERO ESCOBAR, identificado(a) con C.C. 66.826.461 en las entidades por cualquier concepto se encuentren depositados en las entidades financieras NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA y BANCAMIA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9cd702dc0a3bf66e21c4d995ea693f39bfb79a4f44d7c99c0f2616107a97e8**
Documento generado en 05/12/2023 04:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4699
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Guillermo Montaño
Radicación No.76001-4003-030-2020-00308-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora, el *"(…) EMBARGO de los ingresos tales como salario, honorarios, comisiones u cualquier otro tipo de ingreso que obtenga el demandado JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ identificado con la CC. No. 16740189 en la empresa GRUPO LOGISTICO DJ SAS con NIT 901148040 (…)"*

Revisado el expediente, se observa que el señor JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ identificado con la CC. No. 16740189, no es parte del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de decretar medida cautelar, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a825dcfe0cb386b2bb90cb9a6f103600dbf20cba779366a4e081f077429a383f**
Documento generado en 05/12/2023 04:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4730
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ELBA MARLENE MORA DE MALDONADO Y MARCO ANTONIO MALDONADO NOVILLO
Demandado: JORGE ALBERTO CARVAJAL
Radicación No.76001-4003-033-2019-01004-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago de la obligación con el producto del remate. De igual manera se informó que el bien inmueble hipotecado, rematado y adjudicado por cuenta del crédito fue entregado de manera voluntaria por el deudor el 24/10/2023.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago Total de la obligación, con el producto del remate del bien hipotecado.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se advirtió embargo de remanentes solicitado por el juzgado 1 civil municipal de ejecución de sentencias al interior del proceso con radicación No. 026-2015-002018-00, donde funge como demandado JORGE ALBERTO CARVAJAL.

Sin embargo, Ofíciese informando que no quedaron remanentes para dejar a disposición de dicho proceso.

Las medida cautelar decretada ya fue levantada con ocasión de la aprobación del remate del bien hipotecado.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c64f76317ba3ee89cb56c7c97554b5bf3ec88920031caf765f45e06c7562993**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4708
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: LADY LORENA JARAMILLO LENIS
Radicación No.76001-4003-033-2020-00070-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 14, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada LADY LORENA JARAMILLO LENIS, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada LADY LORENA JARAMILLO LENIS identificado(a) con C.C. 67.026.649 en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22a49586d5f36b9093de47cef1f12ad07562a135494fc8bc29e3511c0c83a7a**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4668
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: MARGOT CAMILO RAMIREZ
Radicación No. 76001-4003-034-2022-00685-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE)^(1/N)-1].

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 23/08/2022 AL 15/08/2023	TOTAL
Pagaré No. 913850400822	$ 5.796.666,70		$ 5.796.666,70
		$ 2.031.268,00	$ 2.031.268,00
TOTAL	**$ 5.796.666,70**	**$ 2.031.268,00**	**$ 7.827.934,70**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE ($7.827.934.70), como valor de la liquidación del crédito con fecha al 15/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6414cbf1614cc55b843161bfae63113cee4b3fdbc9f14faaf92420f134a34ce0**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pagaré No. 913850400822

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 5.796.666,70

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-ago-22
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	33,32	
FECHA DE CORTE		15-ago-23
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	352	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,43
INTERESES	$ 32.867,10

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 2.031.268
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 5.796.667
SALDO INTERESES	$ 2.031.268
DEUDA TOTAL	$ 7.827.935

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 180.682,10	$ 0,00	$ 5.796.666,70		$ 0,00	$ 147.815,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 334.293,77	$ 0,00	$ 5.796.666,70		$ 0,00	$ 153.611,67
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 494.281,77	$ 0,00	$ 5.796.666,70		$ 0,00	$ 159.988,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 664.124,10	$ 0,00	$ 5.796.666,70		$ 0,00	$ 169.842,33
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 840.342,77	$ 0,00	$ 5.796.666,70		$ 0,00	$ 176.218,67
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 1.023.517,44	$ 0,00	$ 5.796.666,70		$ 0,00	$ 183.174,67
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 1.210.170,11	$ 0,00	$ 5.796.666,70		$ 0,00	$ 186.652,67
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 1.399.721,11	$ 0,00	$ 5.796.666,70		$ 0,00	$ 189.551,00
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 1.583.475,44	$ 0,00	$ 5.796.666,70		$ 0,00	$ 183.754,33
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 1.764.331,44	$ 0,00	$ 5.796.666,70		$ 0,00	$ 180.856,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 1.943.448,44	$ 0,00	$ 5.796.666,70		$ 0,00	$ 179.117,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			$ 2.119.087,45	$ 0,00	$ 5.796.666,70		$ 0,00	$ 87.819,50

sep-23	28,03	42,05	2,97			$ 2.119.087,45	$ 0,00	$ 5.796.666,70		$ 0,00	$ 0,00